



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/46/39
7 de junio de 2005



ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Cuadragésima Sexta Reunión
Montreal, 4 al 8 de julio de 2005

**PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL TESORERO Y LOS ORGANISMOS DE
EJECUCIÓN (SEGUIMIENTO DE LA DECISIÓN 45/58 b))**

1. Como seguimiento de la decisión 45/58 b) en la que se solicita “que se sometán al examen y aprobación del Comité Ejecutivo proyectos de Acuerdos/Memorandos de Entendimiento concertados entre el Tesorero y los organismos de ejecución”, el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/46/39 contiene el texto de los proyectos de Acuerdos entre el Tesorero y el PNUD, la ONUDI, el PNUMA y el Banco Mundial para que los examine y apruebe el Comité.
2. Los proyectos de Acuerdo tienen en cuenta las cláusulas de los Acuerdos respectivos entre el Comité Ejecutivo y el organismo de ejecución y las enmiendas posteriores a estos Acuerdos en los casos de la ONUDI y del PNUD.
3. Los acuerdos entre el Tesorero y el PNUD, la ONUDI y el PNUMA son similares y no contienen diferencias importantes en sus cláusulas.
4. El texto del Acuerdo entre el Tesorero y el Banco Mundial sí es diferente de los otros Acuerdos en lo relativo a las siguientes cláusulas:
 - a) Cláusula 3.2 sobre compromisos financieros: el PNUD, la ONUDI y el PNUMA establecerán compromisos de financiación antes de recibir los fondos en las cuentas, mientras que el Banco Mundial no efectuará dichos compromisos antes de recibir los fondos en las cuentas.
 - b) Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 sobre la presentación de informes financieros y el costo de los requisitos de auditoría:

- i) El Banco preparará un estado con los recibos, desembolsos y el saldo de los fondos y enviará copia al Tesorero durante los noventa (90) días siguientes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, mientras que el PNUMA, la ONUDI y el PNUD presentarán sus estados financieros al Tesorero el 30 de septiembre y el 31 de enero del año siguiente al periodo del ejercicio contable.
- ii) El Banco ordenará una auditoría de los estados financieros de su Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono que será realizada anualmente por los auditores externos del Banco y, una vez terminada, los gastos de dicha auditoría —costos internos del Banco inclusive— se cargarán al Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono. El Banco proporcionará al Tesorero copia del informe de los auditores. En el caso de que en el Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono no hubiera fondos suficientes para llevar a cabo dichas auditorías, el Banco Mundial comunicará al Comité Ejecutivo esta situación. A reserva de la aprobación del Comité Ejecutivo, el Tesorero cubrirá este déficit con arreglo a las instrucciones del Comité Ejecutivo. Asimismo, si el Tesorero desea solicitar con carácter excepcional una auditoría de los estados financieros del Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono por parte de los auditores externos del Banco con mayor frecuencia, el Tesorero y el Banco entablarán consultas para saber si dicha auditoría externa es necesaria. El Banco y el Tesorero se pondrán de acuerdo sobre el alcance y el ámbito de dicha auditoría. Tras el acuerdo a este respecto, el Banco pedirá esta auditoría, cuyos costos, costos internos del Banco inclusive, correrán a cargo del Fondo.
- c) Cláusula 5.1 sobre el plazo para avisar de la terminación del Acuerdo: el PNUD, la ONUDI y el PNUMA acuerdan dar un aviso con 180 días de antelación con respecto a la fecha de terminación, mientras que el Banco propone un aviso con 30 días de antelación.

Recomendaciones

- 5. El Comité Ejecutivo puede considerar oportuno:
 - a) Tomar nota del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/46/39.
 - b) Avalar el texto de los Acuerdos entre el Tesorero y el PNUD, la ONUDI y el PNUMA.
 - c) Estudiar la posibilidad de avalar las siguientes condiciones alternativas solicitadas por el Banco Mundial en:
 - i) La cláusula 3.2, en relación con los compromisos financieros que son condicionales a la recepción de los fondos.

- ii) Las cláusulas 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 sobre los procesos de auditoría del Banco Mundial y los costos adicionales de auditoría subsecuentes a cargo del Fondo.
- iii) La cláusula 5.1 sobre el aviso de 30 días propuesto para comunicar la terminación del Acuerdo.

Anexo 1

PROYECTO

ACUERDO ENTRE PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, COMO TESORERO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (“PNUD”)

CONSIDERANDO que las Partes del Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono ("Protocolo") del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono ("Partes") establecieron el Fondo Multilateral para Ejecución del Protocolo de Montreal ("Fondo") para que funcione bajo la autoridad de las Partes a través de un Comité Ejecutivo con el fin de proporcionar el financiamiento de los costos adicionales convenidos que permita a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo cumplir con las medidas de control del Protocolo;

CONSIDERANDO que las Partes establecieron un Comité Ejecutivo para llevar a cabo y supervisar la ejecución de las políticas operativas, orientaciones y arreglos administrativos específicos, incluyendo en ello el desembolso de recursos para alcanzar los objetivos del Fondo con la cooperación y asistencia del Banco Mundial (“Banco”), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (“PNUMA”), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (“ONUDI”) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“PNUD”);

CONSIDERANDO que, a petición de las Partes, el Fondo se estableció de acuerdo con los Reglamentos y Reglamentaciones Financieros de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que, por decisión del Comité Ejecutivo, el PNUMA fue designado Tesorero del Fondo;

CONSIDERANDO que las funciones y responsabilidades del Tesorero fueron establecidas en el Acuerdo revisado en 2004 entre el Comité Ejecutivo y el PNUMA, como Tesorero del Fondo;

CONSIDERANDO que el PNUD ha tomado medidas para establecer las cuentas constituidas por los fondos que se entregan al PNUD con arreglo al Acuerdo al que se llegó el 19 de junio de 1991 y el 21 de agosto de 1991, enmendado el 31 de julio de 1998 y el 14 de agosto de 1998, respectivamente, entre el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y el PNUD, así como por los activos y recibos que perciba en beneficio de las Partes;

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo y el PNUD se han puesto de acuerdo sobre los arreglos y procedimientos administrativos que afectan la participación del PNUD en la ejecución del programa de trabajo del Fondo y con arreglo al cual el Tesorero transferirá fondos

al PNUD para que este organismo administre y gestione los proyectos y actividades aprobados por el Comité Ejecutivo que han de ser ejecutados por el PNUD;

POR LO TANTO, el PNUD y el Tesorero acuerdan por este medio lo siguiente:

Artículo I

- 1.1 El Tesorero transferirá las cantidades aprobadas por el Comité Ejecutivo a la cuenta bancaria del PNUD antes de la ejecución de los proyectos y actividades planeados y aprobados por el Comité Ejecutivo para el PNUD.
- 1.2 Los fondos que estén en la cuenta y que no se necesiten inmediatamente se invertirán con arreglo al uso habitual del PNUD y las ganancias de dichas inversiones se añadirán a los recursos que ya se tengan.

Artículo II

- 2.1 Las cuentas del Fondo serán administradas por el PNUD de acuerdo con los Reglamentos y Reglamentaciones Financieros del PNUD.
- 2.2 La gestión de los proyectos y sus gastos se regirán por los Reglamentos y Reglamentaciones Financieros del PNUD.

Artículo III

- 3.1 El PNUD proporcionará financiación desde las cuentas para hacer frente a los costos de los proyectos y a las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo para que sean ejecutados por el PNUD.
- 3.2 El PNUD establecerá compromisos de financiación, conforme a estos arreglos, antes de recibir los fondos en las cuentas y ateniéndose a los términos de los Artículos 1 y 2 de la Enmienda de 1998 al Acuerdo de 1992 entre el Comité Ejecutivo y el PNUD.
- 3.3 A pesar de la terminación de los proyectos financiados desde las cuentas, el PNUD seguirá manteniendo en las cuentas todos los recursos no utilizados hasta que se hayan cumplido todos los compromisos y responsabilidades relativos a la ejecución de estos proyectos y las actividades de los proyectos hayan concluido de manera ordenada. Los recursos que no se hayan gastado tras cumplir con dichos compromisos y responsabilidades se devolverán al Fondo o se utilizarán de la manera que el Comité Ejecutivo y el PNUD decidan conjuntamente.
- 3.4 Si los recursos no utilizados resultasen insuficientes para hacer frente a los compromisos y responsabilidades, el PNUD consultará con el director de la Secretaría del Fondo y con el Comité Ejecutivo para decidir la manera de enfrentar dichos compromisos y responsabilidades.

Artículo IV

- 4.1 El PNUD proporcionará al Tesorero cada año unos estados financieros provisionales en el formato que acuerden todos los organismos de ejecución. Los estados financieros provisionales deberían estar debidamente firmados por un funcionario autorizado del PNUD y llegar a manos del Tesorero el 31 de enero del año siguiente para que se puedan compilar a tiempo las cuentas anuales del Fondo.
- 4.2 El PNUD proporcionará al Tesorero el 30 de septiembre un estado anual certificado o un estado bianual auditado de los ingresos y gastos del año anterior, en el que se incluirán los comentarios pertinentes que realicen los auditores. Además, se proporcionará al mismo tiempo al Tesorero los estados financieros en el formato que hayan decidido todos los organismos de ejecución.
- 4.3 Los estados financieros que se presenten al Tesorero con arreglo al párrafo 4.2 anterior serán auditados conforme a las normas y procedimientos de auditoría del PNUD.
- 4.4 El Tesorero tendrá un libro acumulativo anual de pagos a efectos de conciliación de cuentas y, en cada reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, este libro se distribuirá al PNUD.
- 4.5 El Tesorero gestionará un sistema transparente para emitir y cobrar los pagarés de acuerdo con los calendarios establecidos de antemano y en la medida en que el PNUD necesite los fondos. El Tesorero distribuirá anualmente el libro de Pagarés a efectos de conciliación de las cuentas.
- 4.6 Las cuentas del Fondo que tenga a su cargo el Tesorero sólo estarán sujetas a la Auditoría Interna y Externa de las Naciones Unidas.

Artículo V

- 5.1 Estos arreglos permanecerán en vigor hasta que una de las partes decida poner término al Acuerdo. Si una parte decide poner término a estos arreglos, el aviso correspondiente se hará con 180 días de antelación con respecto a la fecha de terminación deseada.
- 5.2 A pesar de la terminación de este Acuerdo, el PNUD conservará los fondos no utilizados y los intereses devengados hasta que todos los compromisos y responsabilidades correspondientes a la ejecución de las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo se hayan llevado a cabo y las actividades hayan concluido de manera ordenada.
- 5.3 Los fondos que queden una vez que se hayan cumplido dichos compromisos y responsabilidades serán transferidos por el PNUD al Fondo o se utilizarán de la manera que decidan conjuntamente el Comité Ejecutivo y el PNUD.

Artículo VI

- 6.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma por parte de los representantes autorizados de las Partes. El Acuerdo sólo puede modificarse mediante un acuerdo escrito entre las Partes.

Por el PNUD

Nombre:

Cargo:

Lugar de la firma:

Fecha:

por el PNUMA como Tesorero

Nombre:

Cargo:

Lugar de la firma:

Fecha:

Anexo 2

PROYECTO

ACUERDO ENTRE PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, COMO TESORERO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (“PNUMA”)

CONSIDERANDO que las Partes del Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono ("Protocolo") del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono ("Partes") establecieron el Fondo Multilateral para Ejecución del Protocolo de Montreal ("Fondo") para que funcione bajo la autoridad de las Partes a través de un Comité Ejecutivo con el fin de proporcionar el financiamiento de los costos adicionales convenidos que permita a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo cumplir con las medidas de control del Protocolo;

CONSIDERANDO que las Partes establecieron un Comité Ejecutivo para llevar a cabo y supervisar la ejecución de las políticas operativas, orientaciones y arreglos administrativos específicos, incluyendo en ello el desembolso de recursos para alcanzar los objetivos del Fondo con la cooperación y asistencia del Banco Mundial (“Banco”), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (“PNUMA”), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (“ONUDI”) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“PNUD”);

CONSIDERANDO que, a petición de las Partes, el Fondo se estableció de acuerdo con los Reglamentos y Reglamentaciones Financieros de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que, por decisión del Comité Ejecutivo, el PNUMA fue designado Tesorero del Fondo;

CONSIDERANDO que las funciones y responsabilidades del Tesorero fueron establecidas en el Acuerdo revisado en 2004 entre el Comité Ejecutivo y el PNUMA, como Tesorero del Fondo;

CONSIDERANDO que el PNUMA ha decidido tomar medidas para establecer las cuentas constituidas por los fondos que se entregan al PNUMA como Organismo de Ejecución con arreglo a los acuerdos el PNUMA y el Comité Ejecutivo, así como por los activos y recibos que perciba en beneficio de las Partes;

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo y el PNUMA se han puesto de acuerdo sobre los arreglos y procedimientos administrativos que afectan la participación del PNUMA en la ejecución del programa de trabajo del Fondo y con arreglo al cual el Tesorero transferirá

fondos al PNUMA para que este organismo administre y gestione los proyectos y actividades aprobados por el Comité Ejecutivo que han de ser ejecutados por el PNUMA;

POR LO TANTO, el PNUMA y el Tesorero acuerdan por este medio lo siguiente:

Artículo I

- 1.1 El Tesorero transferirá las cantidades aprobadas por el Comité Ejecutivo a la cuenta bancaria del PNUMA antes de la ejecución de los proyectos y actividades planeados y aprobados por el Comité Ejecutivo para el PNUMA.
- 1.2 Los fondos que estén en la cuenta y que no se necesiten inmediatamente se invertirán con arreglo al uso habitual del PNUMA y las ganancias de dichas inversiones se añadirán a los recursos que ya se tengan.

Artículo II

- 2.1 Las cuentas del Fondo serán administradas por el PNUMA de acuerdo con los Reglamentos y Reglamentaciones Financieros del PNUMA.
- 2.2 La gestión de los proyectos y sus gastos se regirán por los Reglamentos y Reglamentaciones Financieros del PNUMA.

Artículo III

- 3.1 El PNUMA proporcionará financiación desde las cuentas para hacer frente a los costos de los proyectos y a las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo para que sean ejecutados por el PNUMA.
- 3.2 El PNUMA establecerá compromisos de financiación, conforme a estos arreglos, antes de recibir los fondos en las cuentas.
- 3.3 A pesar de la terminación de los proyectos financiados desde las cuentas, el PNUMA seguirá manteniendo en las cuentas todos los recursos no utilizados hasta que se hayan cumplido todos los compromisos y responsabilidades relativos a la ejecución de estos proyectos y las actividades de los proyectos hayan concluido de manera ordenada. Los recursos que no se hayan gastado tras cumplir con dichos compromisos y responsabilidades se devolverán al Fondo o se utilizarán de la manera que el Comité Ejecutivo y el PNUMA decidan conjuntamente.
- 3.4 Si los recursos no utilizados resultasen insuficientes para hacer frente a los compromisos y responsabilidades, el PNUMA consultará con el Director de la Secretaría del Fondo y con el Comité Ejecutivo para decidir la manera de enfrentar dichos compromisos y responsabilidades.

Artículo IV

- 4.1 El PNUMA proporcionará al Tesorero cada año unos estados financieros provisionales en el formato que acuerden todos los organismos de ejecución. Los estados financieros provisionales deberían estar debidamente firmados por un funcionario autorizado del PNUMA y llegar a manos del Tesorero el 31 de enero del año siguiente para que se puedan compilar a tiempo las cuentas anuales del Fondo.
- 4.2 El PNUMA proporcionará al Tesorero el 30 de septiembre un estado anual certificado o un estado bianual auditado de los ingresos y gastos del año anterior, en el que se incluirán los comentarios pertinentes que realicen los Auditores. Además, se proporcionará al mismo tiempo al Tesorero los estados financieros en el formato que hayan decidido todos los organismos de ejecución.
- 4.3 Los estados financieros que se presenten al Tesorero con arreglo al párrafo 4.2 anterior serán auditados conforme a las normas y procedimientos de auditoría del PNUMA.
- 4.4 El Tesorero tendrá un libro acumulativo anual de pagos a efectos de conciliación de cuentas y, en cada reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, este libro se distribuirá al PNUMA.
- 4.5 El Tesorero gestionará un sistema transparente para emitir y cobrar los pagarés de acuerdo con los calendarios establecidos de antemano y en la medida en que el PNUMA necesite los fondos. El Tesorero distribuirá anualmente el libro de Pagarés a efectos de conciliación de las cuentas.
- 4.6 Las cuentas del Fondo que tenga a su cargo el Tesorero sólo estarán sujetas a la Auditoría Interna y Externa de las Naciones Unidas.

Artículo V

- 5.1 Estos arreglos permanecerán en vigor hasta que una de las partes decida poner término al Acuerdo. Si una parte decide poner término a estos arreglos, el aviso correspondiente se hará con 180 días de antelación con respecto a la fecha de terminación deseada.
- 5.2 A pesar de la terminación de este Acuerdo, el PNUMA conservará los fondos no utilizados y los intereses devengados hasta que todos los compromisos y responsabilidades correspondientes a la ejecución de las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo se hayan llevado a cabo y las actividades hayan concluido de manera ordenada.
- 5.3 Los fondos que queden una vez que se hayan cumplido dichos compromisos y responsabilidades serán transferidos por el PNUMA al Fondo o se utilizarán de la manera que decidan conjuntamente el Comité Ejecutivo y el PNUMA.

Artículo VI

- 6.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma por parte de los representantes autorizados de las Partes. El Acuerdo sólo puede modificarse mediante un acuerdo escrito entre las Partes.

Por el PNUMA como Organismo de Ejecución

Nombre:

Cargo:

Lugar de la firma:

Fecha:

por el PNUMA como Tesorero

Nombre:

Cargo:

Lugar de la firma:

Fecha:

Anexo 3

PROYECTO

ACUERDO ENTRE PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, COMO TESORERO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL (“ONUDI”)

CONSIDERANDO que las Partes del Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono ("Protocolo") del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono ("Partes") establecieron el Fondo Multilateral para Ejecución del Protocolo de Montreal ("Fondo") para que funcione bajo la autoridad de las Partes a través de un Comité Ejecutivo con el fin de proporcionar el financiamiento de los costos adicionales convenidos que permita a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo cumplir con las medidas de control del Protocolo;

CONSIDERANDO que las Partes establecieron un Comité Ejecutivo para llevar a cabo y supervisar la ejecución de las políticas operativas, orientaciones y arreglos administrativos específicos, incluyendo en ello el desembolso de recursos para alcanzar los objetivos del Fondo con la cooperación y asistencia del Banco Mundial (“Banco”), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (“PNUMA”), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (“ONUDI”) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“PNUD”);

CONSIDERANDO que, a petición de las Partes, el Fondo se estableció de Acuerdo con los Reglamentos y Reglamentaciones Financieros de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que, por decisión del Comité Ejecutivo, el PNUMA fue designado Tesorero del Fondo;

CONSIDERANDO que las funciones y responsabilidades del Tesorero fueron establecidas en el Acuerdo revisado en 2004 entre el Comité Ejecutivo y el PNUMA, como Tesorero del Fondo;

CONSIDERANDO que la ONUDI ha tomado medidas para establecer las cuentas constituidas por los fondos que se entregan a la ONUDI con arreglo al Acuerdo al que se llegó el 19 de junio de 1991 y el 21 de agosto de 1991, enmendado el 31 de julio de 1998 y el 14 de agosto de 1998, respectivamente, entre el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y la ONUDI, así como por los activos y recibos que perciba en beneficio de las Partes;

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo y la ONUDI se han puesto de acuerdo sobre los arreglos y procedimientos administrativos que afectan la participación de la ONUDI en la

ejecución del programa de trabajo del Fondo y con arreglo al cual el Tesorero transferirá fondos a la ONUDI para que este organismo administre y gestione los proyectos y actividades aprobados por el Comité Ejecutivo que han de ser ejecutados por la ONUDI;

POR LO TANTO, la ONUDI y el Tesorero acuerdan por este medio lo siguiente:

Artículo I

- 1.1 El Tesorero transferirá las cantidades aprobadas por el Comité Ejecutivo a la cuenta bancaria de la ONUDI antes de la ejecución de los proyectos y actividades planeados y aprobados por el Comité Ejecutivo para la ONUDI.
- 1.2 Los fondos que estén en la cuenta y que no se necesiten inmediatamente se invertirán con arreglo al uso habitual de la ONUDI y las ganancias de dichas inversiones se añadirán a los recursos que ya se tengan.

Artículo II

- 2.1 Las cuentas del Fondo serán administradas por la ONUDI de acuerdo con los Reglamentos y Reglamentaciones Financieros de la ONUDI.
- 2.2 La gestión de los proyectos y sus gastos se regirán por los Reglamentos y Reglamentaciones Financieros de la ONUDI.

Artículo III

- 3.1 La ONUDI proporcionará financiación desde las cuentas para hacer frente a los costos de los proyectos y a las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo para que sean ejecutados por la ONUDI.
- 3.2 La ONUDI establecerá compromisos de financiación, conforme a estos arreglos, antes de recibir los fondos en las cuentas y ateniéndose a los términos de los Artículos 1 y 2 de la Enmienda de 1998 al Acuerdo de 1992 entre el Comité Ejecutivo y la ONUDI.
- 3.3 A pesar de la terminación de los proyectos financiados desde las cuentas, la ONUDI seguirá manteniendo en las cuentas todos los recursos no utilizados hasta que se hayan cumplido todos los compromisos y responsabilidades relativos a la ejecución de estos proyectos y las actividades de los proyectos hayan concluido de manera ordenada. Los recursos que no se hayan gastado tras cumplir con dichos compromisos y responsabilidades se devolverán al Fondo o se utilizarán de la manera que el Comité Ejecutivo y la ONUDI decidan conjuntamente.
- 3.4 Si los recursos no utilizados resultasen insuficientes para hacer frente a los compromisos y responsabilidades, la ONUDI consultará con el Director de la Secretaría del Fondo y con el Comité Ejecutivo para decidir la manera de enfrentar dichos compromisos y responsabilidades.

Artículo IV

- 4.1 La ONUDI proporcionará al Tesorero cada año unos estados financieros provisionales en el formato que acuerden todos los organismos de ejecución. Los estados financieros provisionales deberían estar debidamente firmados por un funcionario autorizado de la ONUDI y llegar a manos del Tesorero el 31 de enero del año siguiente para que se puedan compilar a tiempo las cuentas anuales del Fondo.
- 4.2 La ONUDI proporcionará al Tesorero el 30 de septiembre un estado anual certificado o un estado bianual auditado de los ingresos y gastos del año anterior, en el que se incluirán los comentarios pertinentes que realicen los Auditores. Además, se proporcionará al mismo tiempo al Tesorero los estados financieros en el formato que hayan decidido todos los organismos de ejecución.
- 4.3 Los estados financieros que se presenten al Tesorero con arreglo al párrafo 4.2 anterior serán auditados conforme a las normas y procedimientos de auditoría de la ONUDI.
- 4.4 El Tesorero tendrá un libro acumulativo anual de pagos a efectos de conciliación de cuentas y, en cada reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, este libro se distribuirá a la ONUDI.
- 4.5 El Tesorero gestionará un sistema transparente para emitir y cobrar los pagarés de acuerdo con los calendarios establecidos de antemano y en la medida en que la ONUDI necesite los fondos. El Tesorero distribuirá anualmente el libro de pagarés a efectos de conciliación de las cuentas.
- 4.6 Las cuentas del Fondo que tenga a su cargo el Tesorero sólo estarán sujetas a la Auditoría Interna y Externa de las Naciones Unidas.

Artículo V

- 5.1 Estos arreglos permanecerán en vigor hasta que una de las partes decida poner término al Acuerdo. Si una parte decide poner término a estos arreglos, el aviso correspondiente se hará con 180 días de antelación con respecto a la fecha de terminación deseada.
- 5.2 A pesar de la terminación de este Acuerdo, la ONUDI conservará los fondos no utilizados y los intereses devengados hasta que todos los compromisos y responsabilidades correspondientes a la ejecución de las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo se hayan llevado a cabo y las actividades hayan concluido de manera ordenada.

- 5.3 Los fondos que queden una vez que se hayan cumplido dichos compromisos y responsabilidades serán transferidos por la ONUDI al Fondo o se utilizarán de la manera que decidan conjuntamente el Comité Ejecutivo y la ONUDI.

Artículo VI

- 6.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma por parte de los representantes autorizados de las Partes. El Acuerdo sólo puede modificarse mediante un acuerdo escrito entre las Partes.

Por la ONUDI

Nombre:

Cargo:

Lugar de la firma:

Fecha:

por el PNUMA como Tesorero

Nombre:

Cargo:

Lugar de la firma:

Fecha:

Anexo 4

PROYECTO

ACUERDO ENTRE PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, COMO TESORERO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, Y EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO, COMO FIDEICOMISARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA PROYECTOS DEL OZONO

CONSIDERANDO que las Partes del Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono ("Protocolo") del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono ("Partes") establecieron el Fondo Multilateral para Ejecución del Protocolo de Montreal ("Fondo") para que funcione bajo la autoridad de las Partes con el fin de proporcionar el financiamiento de los costos adicionales convenidos que permita a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo cumplir con las medidas de control del Protocolo;

CONSIDERANDO que las Partes establecieron un Comité Ejecutivo para llevar a cabo y supervisar la ejecución de los arreglos administrativos para alcanzar los objetivos del Fondo con la cooperación y asistencia del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo ("Banco"), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ("PNUMA"), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ("ONUUDI") y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD");

CONSIDERANDO que, a petición de las Partes, el Fondo se estableció de acuerdo con los Reglamentos y Reglamentaciones Financieros de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que, por decisión del Comité Ejecutivo, el PNUMA fue designado Tesorero del Fondo;

CONSIDERANDO que las funciones y responsabilidades del Tesorero fueron establecidas en el Acuerdo revisado en 2004 entre el Comité Ejecutivo y el PNUMA, como Tesorero del Fondo;

CONSIDERANDO que el Banco ha decidido tomar medidas para establecer el Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono, constituido por los fondos que se entregan al Banco con arreglo a los acuerdos entre el Banco y el Comité Ejecutivo, así como por los activos y recibos que perciba en beneficio de las Partes;

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo y el Banco se han puesto de acuerdo sobre los arreglos y procedimientos administrativos que afectan la participación del Banco en la ejecución del programa de trabajo del Fondo y con arreglo al cual el PNUMA transferirá fondos al Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono para que el Banco administre y gestione los

proyectos y actividades del Banco aprobados por el Comité Ejecutivo que han de ser ejecutados por el Banco;

POR LO TANTO, el Banco y el Tesorero acuerdan por este medio lo siguiente:

Artículo I

- 1.1 El Tesorero transferirá las cantidades aprobadas por el Comité Ejecutivo (las “contribuciones”) antes de la ejecución de los proyectos y actividades planeados y aprobados por el Comité Ejecutivo para el Banco a la siguiente cuenta bancaria del Banco mencionando como referencia “Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono, n.º de proyecto TF20075”:

Wachovia Bank, NA, New York
11 Penn Plaza
Floor 4
Nueva York, NY 10038

N.º de cuenta: 2000192003489
Código Swift Bic: PNBUS3NNYC
Código de encaminamiento interno: PNBPNY
N.º Fed ABA: 026005092.

- 1.2 Los fondos que estén en el Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono y que no necesiten inmediatamente se invertirán con arreglo al uso habitual del Banco y las ganancias de dichas inversiones se añadirán a los recursos del Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono.

Artículo II

- 2.1 El Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono será administrado por el Banco de acuerdo con las Políticas y Procedimientos Operativos del Banco.
- 2.2 La gestión de los proyectos y sus gastos se regirán por las Políticas y Procedimientos Operativos del Banco.

Artículo III

- 3.1 El Banco, como fideicomisario del Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono, proporcionará financiación desde el Fondo Fiduciario para hacer frente a los costos de los proyectos y a las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo para que sean ejecutados por el Banco.
- 3.2 El Banco, como fideicomisario del Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono, no establecerá compromisos de financiación, conforme a estos arreglos, antes de recibir los fondos en el Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono.

- 3.3 A pesar de la terminación de los proyectos financiados desde el Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono, el Banco seguirá manteniendo en el Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono todos los recursos no utilizados hasta que se hayan cumplido todos los compromisos y responsabilidades relativos a la ejecución de estos proyectos y las actividades de los proyectos hayan concluido de manera ordenada. Los recursos que no se hayan gastado tras cumplir con dichos compromisos y responsabilidades se devolverán al Fondo o se utilizarán de la manera que el Comité Ejecutivo y el Banco decidan conjuntamente.
- 3.4 Si los recursos no utilizados resultasen insuficientes para hacer frente a los compromisos y responsabilidades, el Banco consultará con el Director de la Secretaría del Fondo y con el Comité Ejecutivo para decidir la manera de enfrentar dichos compromisos y responsabilidades.

Artículo IV

- 4.1 El Banco llevará registros y cuentas del gran libro separados con relación a las contribuciones y desembolsos. El Banco dispondrá de un plazo de noventa (90) días a partir de cada 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, durante el periodo de vigencia del Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono, para preparar, según el método de situación en caja, un estado de cuenta no auditado de los recibos, desembolsos y saldo de fondos del Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono y enviar copia al Tesorero. Este estado de cuenta se realizará en dólares estadounidenses, moneda en la que el Banco tendrá los fondos.
- 4.2 El Banco entregará cada año al Tesorero una declaración de gestión junto con una certificación de los auditores externos del Banco en relación con la idoneidad del control interno sobre la presentación de informes financieros de la situación en caja para los fondos fiduciarios en general. Los costos de dichas certificaciones correrán por cuenta del Banco.
- 4.3 El Banco ordenará una auditoría de los estados financieros del Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono que será realizada anualmente por los auditores externos del Banco y, una vez terminada, los gastos de dicha auditoría —costos internos del Banco inclusive— se cargarán al Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono. El Banco proporcionará al Tesorero copia del informe de los auditores. En el caso de que en el Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono no hubiera fondos suficientes para llevar a cabo dichas auditorías, el Banco Mundial comunicará al Comité Ejecutivo esta situación. A reserva de la aprobación del Comité Ejecutivo, el Tesorero cubrirá este déficit con arreglo a las instrucciones del Comité Ejecutivo. Asimismo, si el Tesorero desea solicitar con carácter excepcional una auditoría de los estados financieros del Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono por parte de los auditores externos del Banco con mayor frecuencia, el Tesorero y el Banco entablarán consultas para saber si

dicha auditoría externa es necesaria. El Banco y el Tesorero se pondrán de acuerdo sobre el alcance y el ámbito de dicha auditoría. Tras el Acuerdo a este respecto, el Banco encargará esta auditoría, cuyos costos, costos internos del Banco inclusive, correrán a cargo del Fondo.

- 4.4 El Tesorero gestionará un sistema transparente para emitir y cobrar los pagarés de acuerdo con los calendarios establecidos de antemano y en la medida en que los organismos de ejecución necesiten los fondos. El Tesorero distribuirá anualmente el libro de pagarés a efectos de conciliación de las cuentas.
- 4.5 Las cuentas del Fondo que tenga a su cargo el Tesorero sólo estarán sujetas a la auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

Artículo V

- 5.1 Estos arreglos permanecerán en vigor hasta que una de las partes decida poner término a ellos. Si una parte decide poner término a estos arreglos, el aviso correspondiente se hará con 30 días de antelación con respecto a la fecha de terminación deseada.
- 5.2 A pesar de la terminación de este Acuerdo, el Banco conservará los fondos no utilizados y los intereses devengados por el Fondo Fiduciario para Proyectos del Ozono hasta que todos los compromisos y responsabilidades correspondientes a la ejecución de las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo se hayan llevado a cabo y las actividades hayan concluido de manera ordenada.
- 5.3 Los fondos que queden una vez que se hayan cumplido dichos compromisos y responsabilidades serán transferidos al Fondo por el Banco.

Artículo VI

- 6.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma por parte de los representantes autorizados de las Partes. El Acuerdo sólo puede modificarse mediante un acuerdo escrito entre las Partes.

Por el Banco
como fideicomisario del Fondo Fiduciario
para Proyectos del Ozono

Nombre:
Cargo:
Lugar de la firma:
Fecha:

por el PNUMA como Tesorero

Nombre:
Cargo:
Lugar de la firma:
Fecha: